

Dr. Edgar Robles Cordero  
**Superintendente de Pensiones a.i.**

## **SP-A-141-2010**

### ***Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual***

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las once horas del treinta de abril de 2010.

#### **Considerando que,**

1. El artículo 38, inciso f), de la ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, atribuye al Superintendente la facultad de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación y supervisión que le competen a la Superintendencia.
2. El Capítulo III de la Ley de Protección al Trabajador establece las modalidades de pensión y las condiciones para que los afiliados puedan optar por la pensión complementaria.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en sesión 842-2010 celebrada el 26 de marzo del 2010, aprobó el Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, normativa que requiere la definición de algunos aspectos de índole operativa.
4. La regulación de índole operativa, por la dinámica y evolución del entorno tecnológico y de la industria de las pensiones complementarias y de seguros requiere, con cierta regularidad, de modificaciones para ajustarla a los cambios que se vayan sucediendo.
5. Las bases técnicas, necesarias para calcular las rentas periódicas que constituirán las pensiones complementarias, se encuentran ligadas al desenvolvimiento de variables poblacionales y de los mercados financieros, lo cual obliga a una constante revisión de su desarrollo para adecuar los parámetros técnicos en los que se basa su cálculo. La relevancia de estos parámetros técnicos para el cálculo de la pensión hace necesario que se establezcan regulatoriamente.
6. Es necesario que existan lineamientos de cálculo de las distintas modalidades de pensión que administrará una operadora de pensiones a fin de que los pensionados cuenten con tratamientos uniformes en los conceptos críticos de construcción de la renta periódica, en especial para la pensión complementaria al Régimen Básico. Para el caso del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias debe establecerse una mayor flexibilidad en los planes que se sometan a autorización de la Superintendencia, atendiendo el carácter de voluntario del producto.

---

***“Valor del mes: Profesionalismo, Integridad, Honestidad y Transparencia”***

7. Deben establecerse las condiciones mínimas de los contratos de modalidades de pensión a suscribir entre la operadora y el pensionado para que se indiquen, en forma clara y precisa, los derechos y obligaciones de las partes en aquellos aspectos que resulten fundamentales para el buen funcionamiento y operación del sistema, en esta fase de desacumulación. El proceso de selección de la modalidad de pensión es un trámite administrativo que debe seguir todo afiliado o beneficiario que adquiere una modalidad de pensión. Este tiene como objetivo permitirle al afiliado recibir distintas opciones y que pueda plasmar su decisión de la forma más objetiva posible.

### **Por tanto,**

Dispone emitir las Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual según el siguiente texto

## **CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 1. Tasa técnica de interés para el Retiro Programado**

La tasa técnica de interés utilizará como referencia para su cálculo la tasa de crecimiento potencial de la economía local.

Se utilizará, para calcular el valor presente actuarial de una unidad de pensión, el 3% anual, en términos reales, tanto para los fondos denominados en colones como para aquellos en dólares de los Estados Unidos de América.

Esta tasa está sujeta a revisión periódica y sus modificaciones serán así informadas mediante Acuerdo del Superintendente de Pensiones.

### **Artículo 2. Traslado del capital para pensión**

El monto del capital para pensión a ser trasladado a una modalidad de pensión complementaria, incluida la Renta Vitalicia Previsional, se calculará con el valor cuota del día anterior a la fecha del traslado.

### **Artículo 3. Recálculo de la pensión complementaria y ajuste por pensión mínima<sup>1</sup>**

Una vez realizados doce pagos mensuales de pensión en la modalidad elegida por el pensionado, la OPC verificará el recálculo de la pensión complementaria.

---

<sup>1</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-230-2020](#) del diez de noviembre del dos mil veinte.

SP-A-141-2010

Página No. 3

Al momento del recálculo, según el párrafo anterior, el afiliado podrá cambiar de modalidad de pensión.

En ningún caso, la pensión complementaria puede ser inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el ajuste de la pensión complementaria se realizará en el siguiente pago mensual de la pensión.

No obstante, la OPC realizará los recálculos anuales y verificará si la pensión supera el mínimo señalado. En ese caso, pagará la pensión resultante de ese cálculo.

Los incrementos en el saldo que se produzcan durante el período serán considerados hasta el siguiente recálculo para incrementar el pago de la pensión.

#### **Artículo 4. Beneficiarios<sup>2</sup>**

Un beneficiario menor de 57 años podrá adquirir una modalidad de pensión dentro del RVPC.

Los beneficiarios, tanto del ROP como del RVPC, pueden seleccionar una modalidad de pensión distinta a la que disfrutaba el pensionado fallecido.

Para cada beneficiario se deberá abrir un expediente y conservarse según los requerimientos de la Superintendencia de Pensiones.

En caso de que el afiliado o pensionado pertenezca a dos Regímenes Básicos, prevalecerán los beneficiarios declarados en el de IVM. Si no pertenecieren a este último, prevalecerán los beneficiarios de aquel régimen básico sustituto que le pague el mayor monto por pensión.

#### **Artículo 5. Traslado recursos del FCL al ROP<sup>3</sup>**

Una vez recibida la solicitud de pensión complementaria, la OPC que no tenga bajo su administración el FCL de ese afiliado, iniciará, en un plazo máximo de cinco días hábiles, el trámite de traslado de recursos con la OPC indicada en el formulario de solicitud de pensión.

La OPC que mantiene la administración del FCL tendrá como máximo cinco días hábiles para trasladar los recursos solicitados.

#### **Artículo 6. Acreditación de recursos no incluidos en el capital para pensión**

Cuando se está disfrutando la pensión complementaria, los recursos que se llegaren a recibir y que pertenezcan al pensionado, deberán ser acreditados en la cuenta individual del plan de beneficios, tratándose como un ingreso adicional.

---

<sup>2</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-230-2020](#) del diez de noviembre del dos mil veinte.

<sup>3</sup> Derogado mediante acuerdo [SP-A-230-2020](#) del diez de noviembre del dos mil veinte.

En caso de que disfrute la pensión complementaria mediante una Renta Vitalicia, los recursos serán entregados al pensionado en un plazo máximo de cinco días hábiles después de su solicitud de retiro.

### **Artículo 7. Reanudación disfrute pensión en el Régimen Básico**

Cuando reanude el disfrute de la pensión otorgada por el Régimen Básico, deberá así comunicarlo a la OPC que le administra su plan de beneficios, con el fin de que ésta solicite, en un plazo máximo de cinco días hábiles, el traslado de los recursos acumulados, que no se encuentren en la cuenta individual, a la modalidad de pensión elegida.

En el caso de que la pensión complementaria se disfrute mediante una Renta Vitalicia, los recursos acumulados deberán ser retirados por el pensionado en el fondo de acumulación, en un plazo máximo de cinco días hábiles, después de su solicitud de retiro.

### **Artículo 8. Ingresos adicionales en la cuenta de capitalización individual**

Los ingresos adicionales a la cuenta de capitalización individual del pensionado deben cumplir en todo momento con los requisitos de la Ley 8204.

Todos los ingresos adicionales hechos en la cuenta de capitalización individual se tomarán en cuenta en el recálculo anual de la pensión complementaria.

Se considera un ingreso adicional en la cuenta de capitalización individual, la distribución de utilidades establecida en el artículo 49 de la Ley de Protección al Trabajador.

### **Artículo 9. Combinación de modalidades**

La combinación de modalidades de pensión complementaria es posible si al momento de su selección, el capital para la pensión permita obtener un retiro programado mensual igual o superior al 20% de la pensión del régimen básico.

Las modalidades de pensión que se combinen, deben ser de disfrute simultáneo y queda a criterio del pensionado el monto del saldo de su cuenta individual que destina para cada producto.

### **Artículo 10. Traslados<sup>4</sup>**

Mientras los recursos correspondientes a las distintas modalidades de beneficios se administren transitoriamente en los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, según el Transitorio I del Reglamento de Beneficios del Régimen de

---

<sup>4</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-181-2015](#), de las quince horas del veintiuno de abril de 2015.

Capitalización Individual, los plazos para ejercer la libre transferencia serán los previstos en el Reglamento de Beneficios.

Cuando un pensionado se traslade a otra operadora, la operadora de origen deberá realizar la gestión de traslado ante el SICERE.

Mediante el concurso y acuerdo de ambas entidades, la operadora de origen deberá remitir a la de destino la información de rendimientos, saldos y datos personales del pensionado.

Para el traslado de modalidad de pensión o de operadora de pensiones, no resultará de aplicación el proceso de cotización de productos previsionales entre las demás entidades.

## CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN

### Artículo 11. Denominación del Retiro Programado

El nombre que se adoptará para el referido producto es “Retiro Programado” detallando en el nombre si es para ROP, no pudiendo las operadoras instrumentar otros nombres para referirse al producto.

En el RVPC podrá utilizar una denominación distinta.

### Artículo 12. Metodología de cálculo del Valor Actuarial Necesario Unitario (VANU) para productos de beneficio.<sup>5 6 7</sup>

El cálculo del VANU deberá realizarlo la OPC, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\ddot{a}_{x:n}^{(m)} = \sum_{t=0}^{n-1} \frac{t p_x}{(1+r)^t} - \frac{m-1}{2m} * \left(1 - \frac{n p_x}{(1+r)^n}\right)$$

**Donde:**

$\ddot{a}_{x:n}^{(m)}$  Valor Actuarial Necesario Unitario de una renta pagadera hasta la edad  $x+n$  de forma anticipada,  $m$  veces al año, para una persona de edad  $x$ ,

$x$  Edad del pensionado, redondeada al entero más cercano.

---

<sup>5</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-218-2020](#), de las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-220-2020](#), de las diez horas del día dos de julio de dos mil veinte.

<sup>7</sup>

SP-A-141-2010

Página No. 6

- $n$  Tiempo que se paga la renta\*
- ${}_t p_x$  Probabilidad de que una persona de edad  $x$  sobreviva a la edad  $x+t$
- $r$  Tasa técnica de interés.
- $m$  Número de periodos que paga la anualidad fraccionada en un año.  
 $\frac{m-1}{2m}$  Ajuste por pago fraccionado.

**\*Nota:**

Para el Retiro Programado  $x + n$  equivale edad final de la tabla definida en el Reglamento de Tablas de Mortalidad, sea, 115 años y  ${}_{115} p_x = 0$  para todo  $x$ .

Para el retiro programado a edad avanzada  $x + n$  equivale a la edad calculada hasta la esperanza de vida al nacer al momento de pensionarse publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Para el retiro programado para huérfanos  $x + n$  equivale a veinticinco años.

Para la Renta Temporal Calculada hasta Expectativa de vida Condicionada  $x + n$  equivale a la edad calculada hasta la expectativa de vida condicionada al momento de pensionarse, calculada a partir la tabla en el Reglamento de Tablas de Reglamento de Tablas de Mortalidad.

### **Artículo 13. Determinación del importe mensual inicial del Retiro Programado Personal**

El importe inicial mensual del retiro programado personal para un afiliado, pensionado o beneficiario de edad  $x$ , surge de dividir el capital para pensión del afiliado de edad  $x$  por el Valor Actual Necesario Unitario. En este caso se tiene:

$$RP_x = \frac{CCI_0}{VANU_x}$$

Donde:

$RP_x$  es el importe mensual inicial del retiro programado.

$CCI_0$  es el capital para pensión del afiliado, pensionado o beneficiario a la fecha de cálculo.

$VANU_x$  es el Valor Actuarial Necesario Unitario.

En el caso de un retiro programado en el ROP con reserva para beneficiarios, el 20% del saldo acumulado que se deja para los beneficiarios se calcula sobre el capital para la pensión y se mantiene a lo largo del tiempo. Los rendimientos obtenidos por la inversión de los recursos

pertenecen al pensionado y conformarán siempre el capital para la pensión complementaria que se utilizará para los recálculos correspondientes de esa pensión complementaria.

El 20% establecido es un máximo y el afiliado, al momento de la elección de la modalidad de pensión, establece el citado porcentaje. En el momento del recálculo de la pensión, el pensionado puede modificar el porcentaje seleccionado originalmente, no pudiendo ser mayor al 20%. Es posible, una vez suscrito un retiro programado con reserva para beneficiarios, modificar la elección hacia un retiro programado personal o una modalidad de pensión distinta.

#### **Artículo 14. Recálculo anual del importe mensual del retiro programado**

En cada aniversario del retiro programado corresponderá el recálculo de la renta periódica, determinándose así un nuevo importe mensual, el que surgirá de dividir el saldo remanente en la cuenta individual del pensionado por el valor actual necesario unitario calculado a la fecha del recálculo.

El recálculo anual para cada pensionado se practicará con el saldo acumulado en la cuenta individual y parámetros vigentes al último día del mes en que se realice el dozavo pago de la pensión.

#### **Artículo 15. Renta permanente<sup>8</sup>**

A partir de la suscripción del contrato, tanto para el ROP como para el RVPC, se determinará la suma a entregar mensualmente a los pensionados. Dicha suma se establece en la doceava parte de los rendimientos netos devengados por su cuenta individual durante los doce meses calendario inmediatos anteriores.

Para la determinación del primer período se tomarán en consideración los rendimientos netos devengados, durante los últimos doce meses calendario inmediatos anteriores, en la fase de acumulación, con lo cual el capital para la pensión será aquel que muestre esa reducción.

El monto de la renta permanente se mantendrá sin modificación durante doce meses. Posteriormente se revisará y ajustará siguiendo el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

La pensión bajo esta modalidad se otorgará siempre que los últimos doce meses se dieran rendimientos netos positivos, ya sea en todos o en algunos de los meses, incluido el período de acumulación.

---

<sup>8</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-199- 2018](#), de las catorce horas del día diecisiete de julio del dos mil dieciocho.

## **Artículo 16. Planes de Renta Temporal para el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias**

Para los cálculos de la Renta Temporal se utilizará en todos los casos, el concepto de anualidad financiera. Bajo la modalidad de renta temporal la OPC establecerá la tasa de interés que utilizará para su cálculo. La Superintendencia de Pensiones en el proceso de autorización revisará los supuestos y metodologías utilizadas por la OPC.

## **CAPÍTULO III. CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS CONTRATOS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN**

### **Artículo 17. Derogado<sup>9</sup>**

### **Artículo 18. Terminación del contrato.**

Una vez firmado el contrato tendrá término únicamente si el pensionado:

- a. Ejerce su derecho al traslado a otra OPC, siendo necesario firmar un nuevo contrato con la nueva OPC.
- b. Destina el saldo de su cuenta individual para adquirir una modalidad de pensión distinta, cuando lo permita la regulación vigente.
- c. En caso de muerte del pensionado. Los recursos se entregarán a los beneficiarios, que según la regulación correspondan o a los herederos así designados por autoridad competente.
- d. Por el agotamiento de los recursos de la cuenta individual.

## **CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE PENSIÓN**

### **Artículo 19. Cotización de las modalidades de pensión.<sup>10</sup>**

El afiliado o beneficiario deberá solicitar la cotización de, al menos, las siguientes modalidades: retiro programado, renta permanente, renta vitalicia previsional, prepagable e inmediata, y Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada. Para esos efectos utilizará el formulario indicado en el Anexo I de este Acuerdo.

---

<sup>9</sup> Derogado por el acuerdo [SP-A-239-2021](#) de las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

<sup>10</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-230-2020](#) del diez de noviembre del dos mil veinte.



Adicionalmente a la información que las entidades deben remitir al afiliado, según el “*Capítulo V. Elección de la modalidad de pensión*” de este Acuerdo, las entidades podrán incluir cualquiera otra que ayude al afiliado en la toma de una decisión informada. La información deberá cumplir con las normas, principios y prohibiciones que rigen la publicidad, según el inciso l) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, en relación con el inciso s) del artículo 38 de la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, y demás disposiciones conexas.

El proceso de cotización no aplica para el caso de traslados entre modalidades, operadoras o de éstas a compañías de seguros.

### **Artículo 20. Verificación de la información en los formularios de cotización de la modalidad de pensión complementaria**

Al recibir el formulario detallado en el Anexo I completo y firmado por parte del afiliado o beneficiario, la OPC deberá verificar, al momento de su recepción, que contiene la información correcta del afiliado y de los beneficiarios. Si no cumple con tales requisitos, la OPC deberá solicitar al afiliado o beneficiario, según corresponda, la rectificación de los datos consignados, por los medios de comunicación acordados.

### **Artículo 21. Solicitud de cotización por parte de la OPC<sup>11</sup>**

La solicitud de cotización, junto con el formulario del Anexo I completo, deberán ser remitidos por la OPC a las restantes operadoras que ofrezcan retiros programados, así como a todas las compañías de seguros que ofrezcan rentas vitalicias previsionales registradas ante la SUGESE, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del formulario.

El afiliado o beneficiario podrá solicitar, por su propia cuenta la cotización de las restantes modalidades autorizadas a las OPC o compañías de seguros.

### **Artículo 22. Información a remitir a las OPC y compañías de seguros**

La solicitud de cotización que la OPC haga llegar a las empresas de seguros y operadoras de pensiones, deberá contener lo siguiente:

- a. Fecha de disfrute de la pensión.
- b. Modalidades de pensión solicitadas.
- c. Código del afiliado solicitante y saldo final de la cuenta de capitalización individual, tanto en colones como en cuotas, señalando la fecha y el valor cuota utilizado. El saldo de la cuenta individual que se consigne debe ser aquel que resulte luego de todos los ajustes que correspondan.

---

<sup>11</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-181-2015](#), de las quince horas del veintiuno de abril de 2015.

- d. Tipo de cambio a ser utilizado para las cotizaciones en dólares, el cual será el tipo de cambio de venta de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente al día anterior a la remisión de la solicitud de cotizaciones.
- e. Fecha y hora de cierre para la recepción de las cotizaciones.

### **Artículo 23. Recepción de las cotizaciones por parte de las OPC y compañías de seguros.<sup>12</sup>**

Las Operadoras de Pensiones y las Compañías de Seguros tendrán cinco días hábiles para entregar a la Operadora solicitante la cotización realizada, la cual debe ser presentada en un sobre debidamente cerrado y en cuyo exterior constará el código del afiliado solicitante. Ese código es particular para cada afiliado y su definición corresponde a cada OPC.

Las ofertas de las compañías de seguros indicarán el monto de la pensión que deberá pagar el pensionado, indicando la tasa de interés implícita que estaría pagando el pensionado. En el caso del retiro programado y renta permanente, las OPC deben indicar en sus ofertas el monto de la pensión y la comisión mensual para el primer año.

El afiliado se presentará a la apertura de las ofertas en la fecha indicada por la OPC cuando realizó el proceso de cotización. Este proceso se realizará con las ofertas de las entidades que hayan respondido la solicitud de cotización. En caso de que no haya respuesta, la OPC así lo indicará al afiliado.

La apertura de las ofertas corresponderá exclusivamente al afiliado, acto que deberá realizar personalmente o por medio de apoderado. La apertura podrá realizarse por los medios digitales, siempre y cuando se garantice la participación del afiliado, en cuyo caso el responsable en la correspondiente entidad procederá a la apertura de las ofertas recibidas en nombre del afiliado, debiendo mantener los registros y documentación de soporte.

### **Artículo 24. Elección de la modalidad por parte del afiliado y/o beneficiario**

El afiliado o beneficiario deberá seleccionar la modalidad de pensión y elegir la oferta de alguna de las operadoras de pensiones o de las compañías de seguros que hayan realizado cotizaciones, según corresponda, y completar, firmar y entregar el formulario que se detalla en el Anexo II de este Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de las cotizaciones por parte de su OPC.

El afiliado podrá elegir una opción de otra OPC o compañía de seguros que no haya participado en la cotización, siempre que la renta ofrecida no sea menor a las cotizadas, todas bajo las mismas condiciones. Esta aceptación por escrito del afiliado se traslada en un

---

<sup>12</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-230-2020](#) del diez de noviembre del dos mil veinte.

máximo de tres días hábiles a la OPC o compañía de seguros elegida para completar el trámite de suscripción de los contratos respectivos.

Las compañías de seguros y las OPC tendrán diez días hábiles para enviar los contratos debidamente suscritos a la OPC del solicitante.

En caso que no se reciban ofertas o el afiliado no pueda demostrar que la renta ofrecida por quienes no participaron en la cotización es igual o mejor a la de la OPC que realizó la cotización, deberá adquirir la modalidad de pensión con esa OPC.

La OPC deberá dejar constancia del texto siguiente en la documentación que entregue al afiliado o beneficiario: “Por efecto de las variaciones en el valor de la cuota de la OPC o, el tipo de cambio, entre la fecha de elección de la cotización y la fecha de la transferencia de fondos a la compañía de seguros u OPC elegida, el monto de la pensión a percibir puede ser distinto al comunicado al afiliado o beneficiario.”

En el expediente del afiliado, la OPC deberá archivar, en adición a los originales de la solicitud de pensión complementaria, las cotizaciones recibidas y la cotización que resultó elegida por el afiliado.

## **CAPÍTULO VI. COMISIONES Y ESTADO DE CUENTA**

### **Artículo 25. Comisiones de administración**

La normativa aplicable para la autorización de la estructura de comisiones y sus modificaciones para las modalidades de pensión que ofrezca la OPC serán las establecidas en el Acuerdo que sobre la materia emita el Superintendente de Pensiones.

### **Artículo 26. Estado de cuenta<sup>13</sup>**

La OPC utilizará el formato del Estado de Cuenta indicado en el Anexo III de este Acuerdo, tanto para las pensiones del ROP como para el RVPC.

En tanto los recursos correspondientes a las distintas modalidades de pensiones sean administrados en los fondos de acumulación del ROP, según el Transitorio I del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, las operadoras deberán remitir a los pensionados el estado de cuenta establecido para este último régimen, dentro de los plazos dispuestos al efecto.

---

<sup>13</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-181-2015](#), de las quince horas del veintiuno de abril de 2015.

### **Transitorio I. Traslado recursos del FCL al ROP.<sup>14</sup>**

Una vez recibida la solicitud de pensión complementaria, los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se encuentren en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, deberán ser trasladados a la OPC indicada en el formulario de solicitud de pensión, dentro del plazo establecido por el Superintendente mediante acuerdo.

### **Transitorio II. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XIX de la Ley de Protección al Trabajador.<sup>15</sup>**

**Mensualidad durante 30 meses:** Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo de 30 meses con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a tres años del régimen, publicada por la SUPEN al momento del cálculo y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.

**Retiro Acelerado:** El afiliado elegirá de las modalidades disponibles en el artículo 22, entre la opción b), c) o d), la cual se disfrutará por un período de 30 meses, sin revisiones anuales. Adicionalmente, según los plazos legalmente establecidos, se recibirá los pagos extraordinarios del 25% del saldo al momento de la solicitud del retiro acelerado, en la periodicidad dictada. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.

En el momento que el pago mensual de la modalidad seleccionada sea inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social vigente, se procederá a ajustar el pago mensual a ese mínimo, hasta agotar el saldo acumulado.

Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.

### **Transitorio III. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador.<sup>16</sup>**

**Modalidad Renta Temporal por plazo de Aportación:** Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo equivalente a la cantidad de cuotas mensuales aportadas al fondo, informadas por el Sistema Centralizado de Recaudación, con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a cinco años del régimen, publicada por la SUPEN al momento del cálculo y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.

---

<sup>14</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-230-2020](#) del diez de noviembre del dos mil veinte.

<sup>15</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-230-2020](#) del diez de noviembre del dos mil veinte.

<sup>16</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-230-2020](#) del diez de noviembre del dos mil veinte.

*SP-A-141-2010*

*Página No. 13*

En ningún caso las prestaciones podrán ser por un monto inferior a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez o Muerte, en cuyo caso se dará pagos equivalentes a dicho porcentaje hasta agotar saldo acumulado.

Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.

Vigencia

Rige a partir de su comunicación.

*Edgar Robles C.*

ANEXO I<sup>17</sup>

**FORMULARIO SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA-ROP**

LOGO DE LA OPERADORA DE PENSIONES					
SOLICITUD DE COTIZACION DE PENSIÓN					
<b>N° de solicitud:</b>					
<b>I. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>					
<b>I.1. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO</b>					
<b>Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>	<b>Primer nombre</b>		<b>Segundo nombre</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad		Teléfono	
<b>DOMICILIO PARTICULAR</b>					
<b>Calle</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cantón</b>	<b>Provincia</b>		<b>Correo electrónico</b>
Dirección por señas:					
<b>I.2. PENSIÓN A COTIZAR</b>					
Pensión del afiliado	Beneficio por muerte del pensionado	Saldo de la Cuenta Individual del afiliado*			
		<b>Colones/Dólares .....</b>			
* Al último día del mes anterior a la firma de la solicitud					
<b>I.3. MODALIDADES PREVISIONALES *</b>					
	<b>Renta vitalicia previsional</b>	<b>Retiro programado</b>	<b>Renta permanente</b>	<b>Renta temporal calculada a la expectativa de vida condicionada</b>	
<b>Si</b>					
<b>No</b>					
Características adicionales **					

<sup>17</sup> Reformado mediante acuerdo [SP-A-230-2020](#) del diez de noviembre del dos mil veinte.

\* La operadora deberá cotizar, al menos las modalidades de Renta Vitalicia, Retiro permanente, Renta Temporal calculada a la expectativa de vida condicionada o Retiro Programado a todas las operadoras y compañías de seguro autorizada.

\*\*Para el caso de renta vitalicia previsional puede indicarse si además desea cotización sobre renta vitalicia previsional con capital protegido o capital garantizado

**I.4. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD CON DOCUMENTACIÓN**

Lugar	Fecha (dd/mm/aaaa)
Firma del solicitante	Sello y firma del representante de la Operadora de Pensiones
Nombre y apellidos	Nombre y apellidos
Tipo y número de identificación	Tipo y número de identificación

**Anexo II**

**FORMULARIO SELECCIÓN MODALIDAD DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA-ROP**

OPERADORA DE PENSIONES				
<b>SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
N° de solicitud:				
<b>I. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>				
<b>I.1. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO</b>				
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Tipo de documento de identidad	Número de identificación	Teléfono	
<b>DOMICILIO PARTICULAR</b>				
Calle	Distrito	Cantón	Provincia	Correo electrónico
Dirección por señas:				
<b>I.2. MODALIDAD SELECCIONADA</b>				
Renta Vitalicia	Retiro programado	Renta Permanente	Renta Temporal	
Compañía de Seguros	Operadora de Pensiones			
<b>I.3. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS</b>				
Tipo y número de identificación	Nombre y apellidos	Tipo de Beneficiario*	Porcentaje	Dirección electrónica, N° Teléfono
*Identificar: Cónyuge /compañera/o, Hijo/a, Padre/Madre u otro especifique				
<b>I.4. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD CON DOCUMENTACIÓN</b>				
Lugar		Fecha (dd/mm/aaaa)		
Firma del solicitante		Sello y firma del representante de la Operadora de Pensiones		
Nombre y apellidos		Nombre y apellidos		
Tipo y número de identificación		Tipo y número de identificación		



### Anexo III

#### FORMATO ESTADO DE CUENTA MODALIDAD DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA

<b>Nombre de la Operadora de Pensiones</b>	<b>ESTADO DE CUENTA Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP)</b> Nombre de la modalidad de pensión:
--	--

<b>Datos de identificación del pensionado</b>
---

Nombre: (Nombre completo) Dirección: (Dirección de la casa de habitación u otra) Correo electrónico:	No. de identificación:  No. de teléfono:
--	--

Atención al pensionado: Nombre de la OPC No. telefónico Correo electrónico Página web Dirección de la OPC
--

<b>Período Comprendido: Del.....al .... del año.....</b>	
<b>Resumen del semestre</b>	<b>Nombre modalidad Pensión- (monto en colones)</b>
Saldo anterior	
(+)Ingresos adicionales	
(+)Rendimientos	
(+) Distribución de utilidades	
(+/-)Traslados/Retiros	
(-)Pensiones pagadas	
(-)Comisión por administración	
Saldo actual	
Para Retiro Programado con Reserva, especificar como informativo el monto de esa Reserva	

Fecha	Tipo de movimiento (ingreso adicional, rendimientos, distribución de utilidades, traslados, pensiones pagadas, comisión por administración)	Nombre modalidad de Pensión	
		Débitos	Créditos
<b>Total</b>			

#### CONCEPTOS

Definición de la modalidad de pensión elegida.	Distribución de Utilidades: Una vez al año las operadoras de capital público deben repartir entre todos sus afiliados el 50% de las utilidades generadas, luego de deducidos los impuestos y otras obligaciones establecidas en distintas leyes.
--	--

Ingresos adicionales: Se refiere a los recursos aportados por el pensionado a la cuenta de capitalización individual cuando está en la etapa de desacumulación.	Traslados: Se refiere al cambio de modalidad de pensión o de operadora de pensión.
Rendimiento: Ganancia que obtiene el fondo a lo largo del período, producto de la inversión en instrumentos financieros	Retiro: Se refiere a los recursos que el pensionado retira de sus cuentas individuales distintas de aquellos realizados por traslados.
Pensiones pagadas: Monto de las rentas periódicas recibidas como pensiones complementarias.	Comisión por administración: Monto que cobra la operadora de pensiones por la administración de la cuenta individual y gestión de los recursos, corresponde a un porcentaje ya sea sobre el saldo administrado, sobre aportes o sobre rendimientos.

### Información sobre rendimientos y comisiones de los fondos de pensiones

Aquí se deberá incluir un cuadro que contendrá información relativa a rendimientos y cobro de comisiones. Este cuadro será elaborado por la Superintendencia de Pensiones y será publicado en su página web. El cuadro deberá ser incluido en el mismo diseño y forma en que lo haga la Superintendencia.

#### ¿Cómo administra mi operadora de pensiones mis recursos?

<b>Política de Inversión:</b> Nombre Modalidad de Pensión:- En este acápite la OPC declara que la composición de este fondo de pensión, es congruente con su política de inversión, indicando la fecha y acta de aprobación por parte de la Junta Directiva de la OPC.  <i>“Si usted desea obtener mayor información respecto a la forma en que la OPC administra este fondo comuníquese con su operadora”</i>	<b>Composición de la cartera</b>	
	<b>Según emisor:</b>	<b>Nombre Modalidad de Pensión</b>
<b>Información Importante:</b>  En este apartado se deberá incluir información relevante de lo acontecido durante el semestre.	Sector Público financiero Banco Central Otros	
	Sector Público no financiero Ministerio de Hacienda Otros	
	Sector privado Bonos de deuda Acciones Fondos de inversión Recompras/Reportos Otros	
	Emisores extranjeros	
	<b>Total según emisor</b>	
	<b>Según plazo al vencimiento</b>	
	Menor a 1 año De 1 año a 5 años Más de 5 años	
	<b>Total según plazo al vencimiento</b>	
	<b>Según mercado</b>	
	Local Internacional Total según mercado	
	<b>Según moneda</b>	
	Colones Otros	
	<b>Total según moneda</b>	
	Nota: Información con corte (indicar la fecha de corte)	